



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS**

1. El 29 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió dos recursos de queja interpuestos por V1 y V2. Dichas inconformidades derivan de los hechos que se relatan a continuación.

2. Por un lado, V1 expresó que desde 1976 es propietario y poseedor de un predio de aproximadamente 74 hectáreas, localizado en Hermosillo, Sonora, y que el 26 de julio de 2011, alrededor de las 09:00 horas, su hijo, T1, le informó que varias personas habían destrozado el cerco de púas que delimitaba la última sección del predio para ingresar, aduciendo ser los legítimos propietarios.

3. Por consiguiente, V1 se trasladó a ese lugar y se percató de que el cerco que el terreno tenía alrededor había sido destruido y que un grupo de sujetos se encontraba en su interior junto con algunos automóviles, entre ellos, una persona que más tarde reconocería como AR1, servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y ahora titular de tal dependencia. V1 narró que al intentar entrar al predio, AR1 se le acercó, se identificó como Agente del Ministerio Público y le señaló que venía a ayudar a P1 a tomar posesión del terreno que legalmente le pertenecía.

4. Ante ello, V1 solicitó a AR1 la exhibición de documentos que acreditaran su dicho, a lo cual éste le respondió que no tenía la obligación de hacerlo y le requirió que se retirara, agregando que utilizaría la fuerza si se oponía. V1 pudo observar que en el terreno se encontraban varias personas, algunas vestidas de civil con armas largas, y un par de agentes de la Policía Estatal Investigadora, entre ellos SP2.

5. En virtud de lo señalado, V1 presentó una queja el 15 de septiembre de 2011 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, la cual inició el expediente CEDH/I/22/01/1349/2011. Durante su trámite, la Comisión Estatal requirió en tres ocasiones a la autoridad responsable que rindiera su informe.

6. Por otro lado, V2 manifestó ostentar la titularidad y posesión de un inmueble de aproximadamente 28 hectáreas, ubicado también en Hermosillo, Sonora. Alrededor de las 08:30 horas del 14 de septiembre de 2011, al pasar en compañía de su esposo V3, sobre el cerco perimetral que resguarda una parte del mencionado predio, observó que algunos metros del perímetro estaban destruidos y advirtió la presencia de un grupo de sujetos pertenecientes a una compañía de

seguridad, varios automóviles y tres retroexcavadoras. Por ello, se aproximó al terreno, donde P5 le manifestó que tomarían posesión del inmueble por indicaciones de P6 y P7, quienes se ostentaban como dueños de una parte del terreno.

7. V2 señaló que a pesar de que le indicó a P5 que era la legítima propietaria, éste prosiguió con la ruptura de los alambres de púas y postes del cerco perimetral y ordenó a los operadores de las dos retroexcavadoras que ingresaran al predio y derribaran una barda. En consecuencia, V2 y V3 llamaron a la Policía Municipal, solicitaron a los empleados de una ladrillera que se encontraban en el lugar que atravesaran sus automóviles para evitar el avance de las retroexcavadoras y pidieron a varias personas que atestiguaran los hechos. Durante estos sucesos arribaron al inmueble elementos de la Policía Municipal y de la Policía Estatal Investigadora; los primeros para ayudarla y los segundos para apoyar a P5, pero al final, con la colaboración de la autoridad municipal, V2 y V3 lograron que P5 y las demás personas se retiraran del lugar junto con la mencionada maquinaria.

8. V2 añadió que durante el intento de despojo se comunicó vía celular con su hijo, V4, para requerirle su ayuda, quien a través de la misma llamada telefónica estableció conversación con P5, a quien lo instó a que se desistiera de sus actos, negándose este último a cooperar, pues supuestamente contaba con el apoyo de AR1. Al respecto, V2 sostiene que, tras esa conversación, V4 recibió una llamada de AR1, quien lo amenazó y exhortó a que se abstuviera de realizar cualquier acción tendente a impedir la toma de posesión del terreno en cuestión.

9. A partir de lo señalado, V2 presentó una queja el 7 de noviembre de 2011 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, misma que inició el expediente CEDH/I/22/01/1647/2011, el cual se acumuló al expediente CEDH/I/22/1320/2011, derivado de la queja presentada por V4 por los mismos hechos. Al igual que en la otra queja, el Organismo Estatal requirió en varias ocasiones a la autoridad responsable y llevó a cabo ulteriores diligencias de investigación.

10. Así las cosas, el 29 de febrero de 2012, V1 y V2 promovieron recursos de queja ante esta Comisión Nacional, tras lo cual el Presidente de este Organismo ejerció la facultad de atracción mediante la firma de dos acuerdos el 1 de marzo de 2012. Estos asuntos se registraron en los expedientes CNDH/2/2012/80/RQ y CNDH/2/2012/81/RQ, los cuales fueron acumulados, toda vez que derivan de los mismos hechos y se hicieron valer en contra de la misma autoridad.

## **Observaciones**

11. Del análisis lógicojurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de queja CNDH/2/ 2012/80/RQ se observaron violaciones a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia y a los Derechos Humanos relacionados con la seguridad y la legalidad jurídica por actos atribuibles a AR1.

12. Respecto de la queja presentada por V1, se tiene constancia de que AR1 estuvo en el tiempo y lugar señalado por el quejoso. Personal de esta Comisión Nacional entrevistó telefónicamente a AR1 el 21 de marzo de 2012, quien aceptó que el 26 de julio de 2011, tras haber recibido una llamada de P1, en la que se le informó de un supuesto altercado con V1, acudió junto con agentes de la Policía al terreno en cuestión. Asimismo, SP2 y otros agentes de Policía Estatal Investigadora, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, confirmaron la presencia de AR1 en el lugar de los hechos en sus declaraciones ministeriales rendidas ante SP1. Además, constan fotografías, integradas en la Averiguación Previa 3, en las que se aprecia a AR1 en compañía de P1 y otros elementos de la Policía Investigadora, así como vehículos oficiales en el predio sujeto a conflicto el 26 de julio de 2011.

13. Por su parte, respecto de la queja de V2, se cuenta con evidencia de que AR1 estuvo involucrado, pues realizó una llamada telefónica a V4 el día que ocurrieron los hechos antes descritos. En la entrevista telefónica que le realizó personal de esta Comisión Nacional, aceptó que llamó a V4, pero sin hacer ningún tipo de amenaza. V3 y P7 aseguraron a personal de este Organismo Nacional que AR1 y V4 tuvieron una conversación y discusión telefónica en la mañana del 14 de septiembre de 2011. Del mismo modo, en el informe que AR1 envió a la Comisión Estatal señaló que, tras enterarse por medio de P5 que había un conflicto con la propiedad de un inmueble, decidió llamar a V4, dado que era conocido suyo.

14. En este orden de ideas, y sin hacer un pronunciamiento sobre quién tiene la propiedad de los citados bienes inmuebles, este Organismo Nacional considera que V1 y V2 detentaban la posesión de ciertos terrenos ubicados en esos inmuebles el 26 de julio y el 14 de septiembre de 2011, respectivamente, y que varias personas realizaron acciones tendentes a modificar tal situación.

15. En relación con V1, con base en las evidencias ofrecidas durante el trámite de la Averiguación Previa 3, se puede observar que ha usado y disfrutado del predio disputado por más de dos décadas. Esta situación se corrobora con los testimonios de T1, T3, P2, P3 y P4 ante SP1, y con la resolución del 27 de agosto de 2010, dictada en el Juicio de Jurisdicción Voluntaria 1, en la que el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil en Hermosillo, Sonora, declaró a V1 posesionario del inmueble. Por su parte, la tenencia de V2 sobre el predio se deriva de sus declaraciones y las de V3 ante el Ministerio Público, los testimonios de P9, P10, P11 y P12. También se cuenta con varias fotografías y videos en los que se puede observar que fueron P5 y otras personas las que intentaron tomar posesión del predio, lo cual es contrario a las declaraciones ministeriales de P5 y P6, consistentes en que fueron terceras personas quienes acudieron al terreno con intenciones de efectuar un despojo.

16. Así las cosas, aunque se tienen evidencias sobre cómo ocurrieron los hechos, no hay pruebas contundentes sobre si existieron amenazas por parte de AR1; no obstante, se considera que su mera participación incidió arbitrariamente en los Derechos Humanos de V1, V2, V3 y V4. Para esta Comisión Nacional, el que AR1 acudiera y estuviera en el predio de V1 acompañado por agentes de la Policía Estatal Investigadora al realizarse actos similares a un despojo, y, por otro

lado, tuviera una conversación telefónica con V4, en su carácter de autoridad, cuando se intentaba despojar a sus padres, V2 y V3, de un terreno, son conductas que no encuentran fundamento en las facultades que le correspondían en ese momento como Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y, por ende, incidieron en la imparcialidad que le concernía como servidor público, incumpliendo el principio de legalidad.

17. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, a la Subprocuraduría de Control de Procesos le corresponden facultades de coordinación y colaboración con el Procurador General y, principalmente, facultades de representación de la Procuraduría ante los órganos judiciales y de trámite, análisis, estudio y evaluación de averiguaciones previas. Por lo tanto, no se advierte que AR1 fuera la autoridad competente para acudir al inmueble de V1 a investigar la comisión de probables conductas delictivas y salvaguardar la integridad física de las partes en conflicto, como lo sostuvo AR1. Tales atribuciones están asignadas al Ministerio Público competente. En segundo lugar, tampoco se observa que AR1 tuviera facultades para inmiscuirse en el conflicto posesorio entre V2 y V3 con otras personas; por el contrario, su obligación legal consistía en mantenerse al margen y, en dado caso, dar parte a la autoridad competente para que investigara la posible existencia de conductas ilícitas.

18. Dicho lo anterior, AR1 retardó la investigación ministerial e impidió que la autoridad proporcionara efectiva protección a las partes. En conclusión, ningún servidor público, por el sólo hecho de ostentar un cargo de alto rango en la administración estatal o municipal debe exceder su esfera de atribuciones y hacer uso inadecuado de su posición pública para incidir en la conducta de los ciudadanos fuera de la ley. Todo acto u omisión debe constreñirse a las facultades legales y al principio de imparcialidad de la función pública.

19. Adicionalmente, esta Comisión Nacional observa que cuando AR1 acudió injustificadamente al inmueble de V1, tuvo a su disposición diversos elementos de la Policía Estatal Investigadora, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP8, como se puede desprender del informe presentado por el Director General de la Policía Estatal, en el cual señala que los elementos acudieron a salvaguardar la integridad de AR1. Sin embargo, ello no convalida la presencia de la fuerza pública en una situación en la que no debió de haberse visto involucrado AR1.

20. En conclusión, esta Comisión Nacional considera que las acciones sin fundamento legal de AR1 (ejercicio indebido de su cargo) y la exhibición y uso inadecuado de la fuerza pública deben catalogarse como un incumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia y los derechos de seguridad y legalidad jurídica.

21. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló las siguientes:

## **Recomendaciones**

### **Al Gobernador constitucional del estado de Sonora:**

**PRIMERA.** Se instruya a los servidores públicos involucrados en el presente asunto a fin de que limiten su actuación a las competencias que la ley les atribuye, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y la denuncia que este Organismo Público promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y se informe a este Organismo Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, remitiendo las constancias que le sean requeridas.

**TERCERA.** Se giren las instrucciones pertinentes a fin de que se agilice el trámite de las Averiguaciones Previa 1 y 3, relacionadas con la denuncia presentada por V1 y V2 en contra de AR1, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

### **A los integrantes de la LX Legislatura del H. congreso del estado de Sonora:**

**ÚNICA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Congreso del estado de Sonora, en contra de AR1, remitiendo las constancias que les sean requeridas.

## **RECOMENDACIÓN No. 10/2013**

### **SOBRE EL CASO DE V1 Y V2, DERIVADO DEL EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO POR PARTE AR1.**

México, D.F., a 23 de abril de 2013.

**MTRO. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**

**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SONORA**

Distinguido señor gobernador e integrantes del H. Congreso:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 148, 149, fracción I, 150, 151, 152, 156 y 158 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/2/2012/80/RQ y su acumulado, relacionado con los recursos de queja presentados por V1 y V2 en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, siempre y cuando se dicten previamente las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta institución nacional; y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

3. El 29 de febrero de 2012, este organismo nacional recibió dos recursos de queja interpuestos, respectivamente, por V1 y V2. Dichas inconformidades derivan de los hechos que se relatan a continuación.

4. Por un lado, V1, residente de la ciudad de Hermosillo, Sonora, expresó que desde 1976 es propietario y poseedor de un predio de aproximadamente 74 hectáreas, localizado en el poniente de la misma ciudad, en la colonia La Manga. Tal predio está dividido informalmente en tres secciones: una agrícola, otra en donde existe una construcción residencial y una última destinada al desarrollo deportivo y comercial. En ese tenor, relató que a pesar de haber usado y disfrutado públicamente de este terreno por más de treinta años, el 26 de julio de 2011, alrededor de las 09:00 horas, recibió una llamada de su hijo, T1, quien le informó que varias personas habían destrozado el cerco de púas que delimitaba la última sección del referido predio y habían ingresado al mismo, aduciendo ser los legítimos propietarios.

5. Por consiguiente, V1 relató que se trasladó a ese lugar, al que también llegaron T1, T2, su abogado, y T3, quien estaba encargado de vigilar su propiedad, y se percató que en efecto se había destruido el cerco que tenía alrededor del terreno y que un grupo de sujetos se encontraba en su interior junto con algunos automóviles; entre ellos, una persona que más tarde reconocería como AR1, servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. V1 narró que al intentar entrar al predio, AR1 descendió del vehículo 1, se le acercó y se identificó como un agente del Ministerio Público, para después señalarle que venía a ayudarlo a P1, un empresario, a tomar posesión del terreno que legalmente le pertenecía.

6. V1 negó la veracidad de tal afirmación y le solicitó a AR1 la exhibición de documentos que acreditaran la supuesta propiedad de P1 sobre el inmueble, a lo cual este le respondió que no tenía la obligación de hacerlo y le requirió que se retirara del lugar, agregando que no dudaría en hacer uso de la fuerza si se oponía. Durante esa conversación, V1 pudo observar que en el terreno se encontraban varias personas vestidas de civil, algunos con armas largas, y un par de agentes de la Policía Estatal Investigadora, entre ellos SP2, a quien identificó ya que había descendido de la patrulla 1. Ante las amenazas de AR1, V1 señaló que tuvo que marcharse del predio junto con sus acompañantes, no sin antes advertir que se instaló un nuevo cerco de malla ciclónica y postes de fierro en una fracción del terreno, así como una puerta del mismo material que fue cerrada con cadena y candado.

7. A partir de lo señalado, V1 presentó una queja el 15 de septiembre de 2011 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, la cual inició el expediente CEDH/I/22/01/1349/2011 el 23 de septiembre siguiente. Durante su trámite, la Comisión Estatal requirió en 3 ocasiones a la autoridad responsable que rindiera su informe.

8. Por otro lado, V2, también residente de la ciudad de Hermosillo, Sonora, dijo ostentar la titularidad y posesión de un inmueble de aproximadamente 28 hectáreas, ubicado en la colonia El Rosario de la misma ciudad. El terreno tiene como uso principal la ganadería y contiene algunas pequeñas construcciones,

entre las que destacan una fábrica de ladrillos, una vivienda, pilas, corrales y represas. En su queja, V2 relató que alrededor de las 08:30 horas del 14 de septiembre de 2011, al pasar en compañía de su esposo V3, sobre el cerco perimetral que resguarda una parte del mencionado predio, observó que algunos metros del perímetro estaban destruidos y advirtió la presencia de un grupo de sujetos, varios automóviles y tres retroexcavadoras. Ante tal situación, se detuvo y al aproximarse al terreno se le acercó P5, persona que no conocía, con el cual tuvo una discusión, dado que éste le manifestó que tomarían posesión del inmueble por indicaciones de P6 y P7, quienes se ostentaban como dueños de una parte del terreno. Las personas que acompañaban a P5 eran en su mayoría elementos pertenecientes a una compañía de seguridad privada.

**9.** Durante esa discusión, V2 señaló que a pesar de que le indicó a P5 que era la legítima propietaria de esa porción del inmueble, éste prosiguió con la ruptura de los alambres de púas y postes que conformaban el citado cerco perimetral y ordenó a los operadores de las dos retroexcavadoras que ingresaran al predio y derribaran una barda que se encontraba en su interior. En consecuencia, V2 narró que tanto ella como V3 llamaron a la policía municipal y realizaron acciones para impedir se continuara con la destrucción de sus bienes; entre éstas, solicitaron a los empleados de una ladrillera que se encontraban en el lugar atravesaran sus automóviles para evitar el avance de las retroexcavadoras y pidieron a varias personas que atestiguaran los hechos que estaban ocurriendo. Adicionalmente, V2 sostuvo que durante estos sucesos arribaron al inmueble elementos de la Policía Municipal y de la Policía Estatal Investigadora, los primeros para ayudarla y los segundos para apoyar a P5. Manifiesta que pudo identificar a SP2, policía estatal, el cual descendió de la patrulla 1 y trató de intimidar a V3. Al final, con la colaboración de la autoridad municipal, V2 y V3 lograron que P5 y las demás personas se retiraran del lugar junto con la mencionada maquinaria.

**10.** En relación con estos hechos, V2 añadió que durante el intento de despojo se comunicó vía celular con su hijo, V4, para requerirle su ayuda, quien a través de la misma llamada telefónica pudo entablar conversación con P5, a quien le instó se desistiera de sus actos, negándose este último a cooperar, pues supuestamente contaba con el apoyo de AR1, servidor público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. Al respecto, V2 sostiene que, tras esa conversación, V4 recibió una llamada de AR1, quien lo amenazó y exhortó a que se abstuviera de realizar cualquier acción tendente a impedir la toma de posesión del terreno en cuestión.

**11.** A partir de lo señalado, V2 presentó una queja el 7 de noviembre de 2011 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora, misma que inició el expediente CEDH/I/22/01/1647/2011, el cual se acumuló al expediente CEDH/I/22/1320/2011, derivado de la queja presentada por V4 el 15 de septiembre del 2011 por los mismos hechos y en contra de AR1. Al igual que en la otra queja, el organismo estatal requirió en varias ocasiones a la autoridad responsable y llevó a cabo ulteriores diligencias de investigación.



**12.** Así las cosas, el 29 de febrero de 2012, V1 y V2 promovieron recursos de queja ante esta Comisión Nacional, tras lo cual el presidente de este organismo ejerció la facultad de atracción mediante la firma de dos acuerdos respectivamente, el 1 de marzo de 2012. Estos asuntos se registraron bajo los expedientes CNDH/2/2012/80/RQ y CNDH/2/2012/81/RQ, los cuales fueron acumulados el 2 de marzo de 2012 mediante acuerdo firmado por el titular de la Segunda Visitaduría General, porque derivan de los mismos hechos y se hicieron valer en contra de la misma autoridad.

## **II. EVIDENCIAS**

**13.** Correos electrónicos de 24 y 27 de febrero de 2012, por medio de los cuales el representante de V1 y V2 envió a este organismo nacional dos escritos promoviendo recursos de queja en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, relativo a los expedientes CEDH/I/22/1320/2011 y CEDH/I/22/01/1349/2011.

**14.** Escritos recibidos en este organismo nacional el 29 de febrero de 2012, mediante los cuales V1 y V2 ratificaron sus recursos de queja.

**15.** Conversación telefónica entre personal de este organismo nacional y V3 sobre los hechos sucedidos el 14 de septiembre de 2011, quien comentó que a raíz del intento de despojo promovió un interdicto para retener la posesión del inmueble sujeto a conflicto ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y se presentó denuncia en contra de AR1, SP2 y P5 ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, información que consta en acta circunstanciada de 29 de febrero de 2012.

**16.** Acuerdo de atracción del 1 de marzo de 2012 firmado por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina que este organismo nacional es competente para conocer de la queja de V1, al tomar en consideración la trascendencia que el asunto pudiera revestir en la opinión pública y que los hechos podrían implicar violaciones a los derechos a la propiedad y posesión, a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica.

**17.** Acuerdo de atracción del 1 de marzo de 2012 firmado por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina que este organismo nacional es competente para conocer de la queja de V1, al tomar en consideración la trascendencia que el asunto pudiera revestir en la opinión pública y que los hechos podrían implicar violaciones a los derechos a la propiedad y posesión, a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica.

**18.** Entrevista realizada el 8 de marzo de 2012 entre P8, hija de V2 y V3 y hermana de V4, y personal de este organismo nacional, en la que sostuvo que el día de los hechos escuchó en altavoz la comunicación vía celular en la que AR1 amenazó a V4, y en la que adicionalmente señaló que su familia interpuso un interdicto de retención de la posesión del terreno y que se solicitó como medio de

prueba el registro de llamadas entre los móviles de AR1 y V4, misma que se desahogó incorrectamente, pues se realizó respecto a otro número de teléfono, lo que se hizo constar en acta circunstanciada.

**19.** Oficios 015973 y 20693 de 8 y 22 de marzo de 2012, mediante los cuales este organismo nacional solicitó medidas cautelares al gobernador del estado de Sonora y al director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, respectivamente, para salvaguardar la vida e integridad de V2 y su familia.

**20.** Conversación telefónica entre personal de este organismo nacional y AR1, sobre los hechos sucedidos el 14 de septiembre de 2011 y la aceptación parcial de las medidas cautelares solicitadas, que consta en acta circunstanciada de 21 de marzo de 2012.

**21.** Conversación telefónica entre personal de este organismo nacional y AR1, entonces encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, sobre los hechos sucedidos el 26 de julio de 2011 en contra de V1 y la aceptación de las medidas cautelares solicitadas, que consta en acta circunstanciada de 21 de marzo de 2012.

**22.** Entrevista realizada a V1 por personal de este organismo nacional, en la que detalló los sucesos del 26 de julio de 2011 y entregó copias de la resolución de 27 de agosto de 2010 del juez segundo de Primera Instancia de lo Civil en Hermosillo, Sonora, en el juicio de jurisdicción voluntaria 1, que consta en acta circunstanciada de 22 de marzo de 2012.

**23.** Entrevista realizada a V2 y V3 por personal de este organismo nacional, en la que detallaron los sucesos ocurridos el 14 de septiembre de 2011, lo cual consta en acta circunstanciada de 22 de marzo de 2012.

**24.** Acta circunstanciada de 23 de marzo de 2012, en la que se hace constar que se agregaron al expediente copias certificadas de la queja presentada en la Comisión Estatal y de los siguientes documentos y expedientes recopilados por personal de esta Comisión Nacional en una visita de trabajo al estado de Sonora.

**24.1.** Copias certificadas del expediente de queja CEDH/I/22/01/1320/2011, tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y su acumulado CEDH/I/22/01/1647/2011, de las que destacan las siguientes:

**24.1.1.** Escritos de queja de V4 y V2, recibidos por ese organismo estatal el 15 de septiembre y 7 de noviembre de 2011, respectivamente, por medio de los cuales hicieron valer presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a AR1.

**24.1.2.** Oficios DGQ/1651/2011 y DGQ/1983/2011 de 18 de septiembre y 7 de noviembre de 2011, por el que la Comisión Estatal comunicó la recepción de la queja a V4 y a V2 y le asignó los números de expediente antes referidos.

**24.1.3.** Oficios 1924/2011 y 2504/2011 de 18 de septiembre y 7 de noviembre de 2011, en el que la Comisión Estatal acordó la admisión de la queja de V4 y V2.

**24.1.4.** Oficio 1925/2011 de 23 de septiembre de 2011, por el cual la Comisión Estatal requirió a AR1 la presentación de su informe en relación con la queja de V4.

**24.1.5.** Oficios 2505/2011 y 031/2012 de 17 de noviembre de 2011 y 23 de enero de 2012, respectivamente, por medio de los cuales la Comisión Estatal requirió a AR1 la presentación de su informe respecto a la queja de V2.

**24.1.6.** Acuerdo de 2 de marzo de 2012, mediante el cual el primer visitador de la Comisión Estatal determinó que dado que los expedientes de queja CEDH/I/22/01/1320/2011 y CEDH/I/22/01/1647/2011 derivaban de los mismos hechos y se hicieron valer en contra de la misma autoridad, era procedente su acumulación.

**24.1.7.** Informe de AR1, recibido en la Comisión Estatal el 1 de marzo de 2012, en el que dio contestación y negó que haya amenazado a V4.

**24.1.8.** Oficio 0325/2012 de 5 de marzo de 2012, por el cual la Comisión Estatal dio vista a V2 de la respuesta de AR1.

**24.1.9.** Acuerdo de 22 de marzo de 2012, mediante el que la Comisión Estatal agregó al expediente de queja una nota de un periódico local, en el que se hizo referencia a las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional para salvaguardar la vida en integridad de V2 y su familia.

**24.2.** Copias certificadas del expediente de queja CEDH/I/22/01/1349/2011, tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, de las que destacan lo que sigue:

**24.2.1.** Escrito de queja de V1, recibido por ese organismo estatal el 15 de septiembre de 2011, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de AR1.

**24.2.2.** Oficio DGQ/1683/2011 de 23 de septiembre de 2011, por el que la Comisión Estatal comunicó la recepción de la queja y le asignó el número de expediente antes referido.

**24.2.3.** Oficio 1926/2011 de 23 de septiembre de 2011, en el que la Comisión Estatal acordó la admisión de la queja de V1.

**24.2.4.** Oficios 1963/2011, 2507/2011 y 417/2012 de 29 de septiembre, 22 de noviembre de 2011 y 19 de enero de 2012, respectivamente, por medio de los cuales la Comisión Estatal requirió a AR1 la presentación de su informe.

**24.2.5.** Escrito de V1, recibido en la Comisión Estatal el 23 de febrero de 2012, por el que amplió la denuncia que hizo valer por presuntas violaciones a derechos humanos.

**24.2.6.** Informe de AR1, recibido en la Comisión Estatal el 1 de marzo de 2012, en el que dio contestación y negó que haya amenazado a V1.

**24.2.7.** Oficio 0324/2012, por el cual la Comisión Estatal dio vista al quejoso de la respuesta de AR1.

**24.2.8.** Declaración de P1 ante personal de la Comisión Estatal, en la que manifestó su inconformidad con las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite del recurso de queja, la cual se consigna en acta circunstanciada de 21 de marzo de 2012.

**24.3.** Averiguaciones previas 1 y 2, radicadas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en las que constan, entre otras, las siguientes documentales:

**24.3.1.** Denuncia de hechos presentada por V2 ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora en contra de AR1, recibida en la oficialía el 29 de septiembre del 2011.

**24.3.2.** Acuerdo de 29 de septiembre de 2011, mediante el cual SP1, director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, inició la averiguación previa 1 en contra de AR1 y otras personas.

**24.3.3.** Diligencia de ratificación de la denuncia presentada por V2 en contra de AR1 y otros, de 29 de septiembre de 2011.

**24.3.4.** Diligencia de inspección ocular y fe ministerial de fotografías originales adjuntas a la denuncia de V2 en contra de AR1 de 29 de septiembre de 2011, en la cual se certificó la presencia de la patrulla 1 en el lugar de los hechos.

**24.3.5.** Declaraciones testimoniales de P9, V3, V4, P10, P11 y P12 de 5, 6, 7, 8 y 10 de octubre de 2011, llevadas a cabo ante SP1, director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en la integración de la averiguación previa 1.

**24.3.6.** Declaración testimonial de P5 de 13 de octubre de 2011, efectuada ante SP1 en la integración de la averiguación previa 1, en la que se reservó sus pronunciamientos sobre los actos que se le imputan en la denuncia penal promovida por V2.

**24.3.7.** Informe de elementos de la Policía Estatal Investigadora de 14 de septiembre de 2011, rendido al encargado del Departamento de Órdenes de Investigación, Sector Norte, Sonora, por medio del cual relataron los sucesos ocurridos ese mismo día en el predio sujeto a conflicto y su intervención en el conflicto entre V2 y V3 con P5.

**24.3.8.** Informe de SP2 de 12 de octubre de 2011, presentado al jefe de grupo de la Policía Estatal Investigadora, respecto a los hechos que acontecieron el 14 de septiembre de ese mismo año en el citado inmueble.

**24.3.9.** Oficio 07674/2011, recibido en la Procuraduría General de Justicia en el estado de Sonora, en el que el subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal informó que alrededor de las 08:30 horas del 14 de septiembre de 2011, SP11, elemento de la policía municipal, acudió al terreno ubicado en la colonia El Rosario, en Hermosillo, Sonora, en atención a un reporte de una persona agresiva.

**24.3.10.** Declaración testimonial de SP11 de 14 de octubre de 2011, ante SP1 en la integración de la averiguación previa 1.

**24.3.11.** Declaración testimonial de SP2, SP3, SP4, SP5, SP9 y SP10, elementos de la Policía Estatal Investigadora, rendidas las dos primeras el 17 de octubre de 2011 y las cuatro siguientes el 18 del mismo mes y año, ante SP1 en la integración de la averiguación previa 1.

**24.3.12.** Declaración por escrito de P5, presentada el 10 de noviembre de 2011 ante SP1 en relación con la averiguación previa 1, en la que negó haber realizado los actos de despojo denunciados por V2.

**24.3.13.** Oficio 080-61-0095/2012 de 20 de enero de 2012, mediante el que SP1 solicitó al agente del Ministerio Público Investigador del Sector VII, en Hermosillo, Sonora, enviara los autos de la averiguación previa 2, para que fueran acumulados a la averiguación previa 1.

**24.3.14.** Acuerdo de 27 de enero de 2012, por medio del cual agente del Ministerio Público Investigador del Sector VII, en Hermosillo, Sonora, remitió el expediente de la averiguación previa 2 a SP1.

**24.3.15.** Acuerdo de 27 de enero de 2012, en el que SP1 agregó los autos de la averiguación previa 2 a la averiguación previa 1, toda vez que derivaban de los mismos hechos y se trataba de idénticas víctimas y ofendidos.

**24.3.16.** Declaración por escrito de AR1 en relación con la averiguación previa 1, recibida en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora el 29 de febrero de 2012.

**24.3.17.** Declaración testimonial de P6 de 15 de mayo de 2012, efectuada ante SP1 en la integración de la averiguación previa 1.

**24.3.18.** Declaración por escrito de P6 en relación con la averiguación previa 1, recibida en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora el 18 de mayo de 2012, en la que manifiesta su posición respecto a los hechos denunciados en la averiguación previa 2 y refirió que es la albacea de la sucesión propietaria del terreno sujeto a controversia.

**24.3.19.** Declaración testimonial de P7 de 30 de mayo de 2012, efectuada ante SP1 en la integración de la averiguación previa 1, en la que refirió que su difunto hermano era dueño del terreno sujeto a conflicto.

**24.3.20.** Acuerdo de 29 de febrero de 2012, por el cual SP1 tuvo por recibido el oficio 03.01-1-160/12 en el que el gobernador del estado de Sonora calificó de legal y procedente la excusa formulada por AR1 para conocer de las averiguaciones previas 1 y 3, obligación que le correspondería como titular de la Procuraduría General de Justicia del estado.

**24.3.21.** Oficio 080-61-0596/12, mediante el que SP1 instruye al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la procuraduría estatal para que diera trámite y, en su momento, resolviera las averiguaciones previas 1 y 3, anexando el acuerdo ministerial correspondiente de 25 de abril de 2012.

**24.4.** Averiguación previa 3 del índice de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en las que constan, entre otras, las siguientes documentales:

**24.4.1.** Denuncia de hechos presentada por V1 ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora en contra de AR1, recibida en la oficialía de partes de tal dependencia el 19 de agosto del 2011.

**24.4.2.** Acuerdo de 11 de octubre de 2011, mediante el cual SP1, director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, inició la averiguación previa 3 en contra de AR1, P1 y los que resultaren responsables.

**24.4.3.** Ampliación de denuncia de hechos de V1 presentada en la Procuraduría de Justicia del estado de Sonora, en relación con su denuncia anterior, y en contra de AR1 y P1, recibido en la oficialía de partes de esa dependencia el 24 de octubre de 2011. Al escrito se anexaron fotografías del vehículo 1 y de la patrulla 1.

**24.4.4.** Acuerdo de 24 de octubre de 2011, por el que SP1 acordó la recepción del recién citado escrito de V1 y lo agregó a los autos de la averiguación previa 3.

**24.4.5.** Declaraciones testimoniales de T1, T3, P2, P3 y P4, la primera de 31 de octubre, la segunda de 1 de noviembre y las tres últimas de 3 de noviembre de 2011, llevadas a cabo ante SP1 en la integración de la averiguación previa 3.

**24.4.6.** Declaración testimonial de SP2 de 4 de noviembre de 2011, efectuada ante SP1 en la integración de la averiguación previa 3.

**24.4.7.** Acuerdo de 10 de noviembre de 2011, en el que SP1 dio cuenta del oficio DJ/370521/11 del agente Fiscal de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, en el que se señala que el vehículo 1 pertenece al propio gobierno del estado.

**24.4.8.** Acuerdo de 18 de noviembre de 2011, por el que SP1 agregó a la averiguación previa 3, el oficio 011515 del director general de la Policía Estatal Investigadora, en el cual se relata que SP2 y otros agentes de tal corporación policiaca acudieron el 26 de julio de 2011 a un predio ubicado en callejón Chanate y calle Perimetral Norte, frente a las instalaciones de la Fuerza Aérea Mexicana, para salvaguardar la integridad física de AR1.

**24.4.9.** Escrito de ofrecimiento de pruebas de V1 en la averiguación previa 3, en el que se exhibieron fotografías de AR1, P1 y varias patrullas en el lugar de los hechos materia de la denuncia penal.

**24.4.10.** Declaraciones testimoniales de SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, agentes de la Policía Estatal Investigadora, rendidas el 5, 6 y 9 de enero de 2012 ante SP1 en la integración de la averiguación previa 3.

**24.4.11.** Declaraciones testimoniales de P1 y AR1 de 18 y 23 de enero de 2012, respectivamente, realizadas ante SP1 en la integración de la averiguación previa 3.

**24.4.12.** Declaración por escrito de AR1 en relación con la averiguación previa 3, recibida en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora el 29 de febrero de 2012.

**24.4.13.** Acuerdo de 29 de febrero de 2012, por el cual SP1 tuvo por recibido el oficio 03.01-1-160/12 en el que el gobernador del estado de Sonora calificó de legal y procedente la excusa formulada por AR1 para conocer de las averiguaciones previas 1 y 2, obligación que le correspondería como titular de la Procuraduría General de Justicia del estado.

**24.4.14.** Oficio 080-61-0596/12, mediante el que SP1 instruye al agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la procuraduría estatal para que diera trámite y, en su momento, resolviera las averiguaciones previas 1 y 2, anexando el acuerdo ministerial correspondiente de 25 de abril de 2012.

**24.4.15.** Declaración por escrito de P1, recibida el 29 de mayo de 2012 en la Dirección de Averiguaciones Previas de la procuraduría estatal, en el que manifiesta su posición respecto a los hechos denunciados en la averiguación previa 3, al cual adjuntó diversas pruebas que a su juicio evidenciaban la posesión y propiedad del terreno sujeto a controversia.

**24.5.** Copias certificadas del juicio de amparo 1, tramitado en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sonora, de las que destacan:

**24.5.1.** Demanda de amparo de V1, recibida en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Sonora el 19 de diciembre de 2011, en la que reclamó la abstención del Ministerio Público de pronunciarse sobre el ejercicio o desistimiento de la acción penal en la averiguación previa 3.

**24.5.2.** Acuerdo de 20 de diciembre de 2011, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sonora, en el que se admitió y registró la demanda de amparo como juicio de amparo 1.

**24.5.3.** Acuerdo de audiencia constitucional de 25 de febrero de 2012.

**24.5.4.** Acuerdo de 7 de marzo de 2012, por el cual el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sonora remitió el juicio de amparo 1 a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, de conformidad con la disposición quinta del Acuerdo General 52/2008 del Consejo de la Judicatura Federal.

**24.5.5.** Oficio 70/2012 de 13 de marzo de 2012, mediante el que el jefe de la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Quinta región acusó de recibido la recepción del juicio de amparo 1.

**24.6.** Copias certificadas del juicio de amparo 2, tramitado en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sonora, de las cuales se pueden mencionar, principalmente:

**24.6.1.** Demanda de amparo de V2, recibida en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Sonora el 15 de diciembre de 2011, en la que reclamó la abstención del Ministerio Público de pronunciarse sobre el ejercicio o desistimiento de la acción penal en la averiguación previa 1.

**24.6.2.** Acuerdo de 10 de enero de 2012, emitido por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Sonora, en el que se agregó al juicio de amparo 2 el desahogo de una vista de trámite por V2.

**24.6.3.** Acuerdo de 19 de enero 2012, por el cual el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Sonora reconoció el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo a P5 y a P6.



**24.7.** Copias certificadas del juicio de interdicto para retener la posesión 1, del que destacan los documentos que siguen:

**24.7.1.** Demanda de V2 para retener la posesión del citado bien inmueble, recibida el 15 de septiembre de 2011 en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles en Hermosillo, Sonora.

**24.7.2.** Acuerdo de 16 de septiembre de 2011, por el cual el secretario de Acuerdos, encargado del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en Sonora, recibió la demanda para retener la posesión del inmueble y ordenó el trámite correspondiente, requiriendo como medidas cautelares a los demandados abstenerse de realizar actos que perturbaran la posesión de la propiedad.

**24.7.3.** Contestación de la demanda por parte de P5, recibida el 23 de septiembre de 2011 en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles en Hermosillo, Sonora.

**24.7.4.** Acuerdo de 30 de septiembre de 2011, en el que el juez primero de Primera Instancia de lo Civil en Sonora se excusó del conocimiento del asunto.

**24.7.5.** Acuerdo de 13 de octubre de 2011, mediante el cual el juez segundo de Primera Instancia de lo Civil en Sonora se abocó al conocimiento del asunto y continuó con el trámite respectivo.

**25.** Oficio SDJEE 074/2012, recibido el 27 de marzo de 2012 y emitido por el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora, mediante el que se le solicitó a AR1, mediante documento SDJEE 072/2012 de 21 del mismo mes y año, toda la información y constancias relativas al asunto materia de la queja.

**26.** Oficios 023088 y 023089 de 29 de marzo de 2012, por el cual esta Comisión Nacional informó al gobernador del estado de Sonora que se tuvieron por no aceptadas las medidas cautelares que se le requirieron en ambos recursos de queja.

**27.** Oficio SDJEE 095/2012, recibido el 9 de abril de 2012 y emitido por el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora, en el que se señala que se aceptan las medidas cautelares solicitadas en cuanto la protección de la integridad física de V2 y sus familiares. Este oficio fue considerado extemporáneo, toda vez que transcurrió el plazo de la autoridad para emitir tales observaciones, como se desprende del punto anterior.

**28.** Oficio SDJEE 096/2012, recibido el 10 de abril de 2012 y emitido por el secretario de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora, en el que se señala que, de acuerdo a la información rendida por AR1, no se tienen los elementos suficientes para pronunciarse sobre la supuesta participación de

servidores públicos de la procuraduría estatal en el despojo de un terreno de V1, y que se aceptan las medidas cautelares solicitadas en cuanto la protección de la integridad física del quejoso y de sus familiares.

**29.** Entrevista realizada a V2 y V3 por personal de este organismo nacional, en la que manifestaron que el 25 de febrero de 2012, V4 fue agredido por elementos de la Policía Estatal Investigadora, lo cual consta en acta circunstancia de 12 de abril de 2012. Aunado a esta entrevista presentaron un escrito de ofrecimiento de pruebas, acompañado por trece declaraciones escritas, con el objetivo de confirmar la posesión del inmueble por parte de V2.

**30.** Escrito de V1, recibido en este organismo nacional el 12 de abril de 2012, por medio del cual se remitieron testimonios de varias personas en relación con la posesión y propiedad del terreno sujeto a controversia y un disco compacto que contiene un video en el que se muestra que el gobernador del estado de Sonora y el titular de la Procuraduría General de Justicia de ese estado tienen conocimiento de las medidas cautelares solicitadas.

**31.** Opinión técnica de imagen de planos, emitida por peritos de este organismo nacional el 13 de abril de 2012, en la que se muestra la ubicación geográfica de los predios de V1 y de El Rosario.

**32.** Comunicación telefónica entre V2 y personal de este organismo nacional, mediante la cual se señaló que el 15 de abril de 2012, personas no identificadas incendiaron la casa construida en parte del predio sujeto a conflicto, mismas que se hicieron constar en acta circunstanciada de 18 de abril del mismo año.

**33.** Entrevista realizada a V4 por personal de este organismo nacional, en la que relató los hechos sucedidos el 14 de septiembre de 2011 y la llamada que tuvo ese día con AR1, lo que consta en acta circunstanciada de 4 de mayo de 2012.

**34.** Oficio 080-61-07532012 de 5 de junio de 2012, emitido por el director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, por el cual informa el estado que guardan las averiguaciones previas 1 y 2 y las pruebas que faltan por desahogarse en cada una de ellas.

**35.** Acta circunstanciada de 21 de septiembre de 2012, en la que se certificó que personal de este organismo nacional se constituyó ese mismo día en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora para recabar copias actualizadas del expediente CEDH/I/22/01/1647/2011, acumulado al CEDH/I/22/01/1320/2011, de las cuales destacan las que siguen:

**35.1.** Oficio 1007/2012 de 22 de junio de 2012, por el cual el primer visitador de la Comisión Estatal solicitó en vía de colaboración a SP1 copias certificadas de la averiguación previa 1.

**35.2.** Oficio 080-61-1004/2012 de 13 de julio de 2012, mediante el que SP1 remitió copias de la averiguación previa 1 a la Comisión Estatal.)

**35.3.** Acuerdo de 22 de agosto de 2012, por el cual el primer visitador de la Comisión Estatal tuvo por recibida la información enviada por SP1.

**36.** Acta circunstanciada de 21 de septiembre de 2012, en la que se certificó que personal de este organismo nacional se constituyó ese mismo día en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora para recabar copias actualizadas del expediente CEDH/I/22/01/1349/2011, de las cuales destacan las que siguen:

**36.1.** Oficio 1003/2012 de 10 de julio de 2012, por el cual el primer visitador de la Comisión Estatal solicitó a SP1 copias certificadas de la averiguación previa 3.

**36.2.** Oficio 080-61-1003/2012 de 13 de julio de 2012, mediante el que SP1 remitió copias de la averiguación previa 3 a la Comisión Estatal.

**36.3.** Acuerdo de 22 de agosto de 2012, por el cual el primer visitador de la Comisión Estatal tuvo por recibida la información enviada por SP1.

**37.** Acta circunstanciada de 23 de noviembre de 2012, en la que consta que se tuvo comunicación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, quienes enviaron por correo electrónico los siguientes documentos que integran el expediente de queja CEDH/I/22/01/1320/2011:

**37.1.** Oficios 1530/2012, 1531/2012 y 1532/2012 de 24 de septiembre de 2012, por medio del cual el primer visitador de la Comisión Estatal requirió un informe en colaboración, respectivamente, al director general de la Policía Estatal Investigadora, al agente investigador del Ministerio Público Sector VII, ambos de la Procuraduría de Justicia del estado de Sonora, y al juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

**37.2.** Oficio 0224-8415-2012, recibido en la Comisión Estatal el 8 de octubre de 2012, por el cual el agente del Ministerio Público Sector VII señaló que no era posible enviarle la averiguación previa 2, pues tal expediente se había remitido a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

**37.3.** Oficio 3485/2012, recibido en la Comisión Estatal el 10 de octubre de 2012, mediante el que el juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, dio contestación a la solicitud de información.

**37.4.** Oficio 012137, recibido en la Comisión Estatal el 17 de octubre de 2012, mediante el cual el director de la Policía Estatal Investigadora señaló que la información solicitada ya se encuentra en los informes remitidos al propio órgano protector de los derechos humanos.

**38.** Acta circunstanciada de 23 de noviembre de 2012, en la que consta que se tuvo comunicación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, quienes enviaron por correo electrónico los siguientes documentos que integran el expediente de queja CEDH/I/22/01/1349/2011:

**38.1.** Oficios 1533/2012 y 1534/2012 de 24 de septiembre de 2012, por medio del cual el primer visitador de la Comisión Estatal requirió un informe en colaboración, respectivamente, al director general de la Policía Estatal Investigadora y al subprocurador de Averiguaciones Previas, ambos de la Procuraduría de Justicia del estado de Sonora.

**38.2.** Oficio 3938/2012, recibido en la Comisión Estatal el 10 de octubre de 2012, en el que subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del estado de Sonora dio contestación a la solicitud de información.

**38.3.** Oficio 012116, recibido en la Comisión Estatal el 17 de octubre de 2012, mediante el cual el director de la Policía Estatal Investigadora señaló que la información solicitada ya se encuentra en los informes remitidos al propio órgano protector de los derechos humanos.

**39.** Acuerdo de 13 de diciembre de 2012, por el cual se determinó acumular el expediente CNDH/2/2012/81/RQ al CNDH/2/2012/80/RQ.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

**40.** El 15 de septiembre de 2011, V1 presentó una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora por el supuesto despojo de un terreno en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que intervino activamente AR1, servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. El organismo estatal conoció de tal queja, la registró como CEDH/I/22/01/1349/2011 y solicitó en tres ocasiones a la autoridad responsable la presentación de su informe. Por otra parte, el 7 de noviembre de 2011, V2 interpuso otra queja en la referida Comisión Estatal por el intento de despojo de un terreno en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que intervino indirectamente AR1. El organismo estatal conoció a su vez de tal queja, la registró como CEDH/I/22/01/1647/2011 y, en seguida, la acumuló al expediente CEDH/I/22/1320/2011, al derivar de los mismos hechos y presentarse en contra de idéntica autoridad.

**41.** En virtud de lo anterior, tanto V1 como V2 interpusieron recursos de queja el 29 de febrero de 2012, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerció la facultar de atracción, iniciando las respectivas investigaciones, dentro de las cuales se solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de preservar la integridad física de V1, V2 y la de su familia, por oficios 015972 y 015973 de 8 de marzo de 2012 y 20693 de 22 del mismo mes y anualidad. Estas medidas se tuvieron como no aceptadas por parte del gobernador del estado de Sonora, ya que aunque en la conversación que se tuvo con AR1, éste señaló que las aceptaba únicamente de manera parcial, ya había transcurrido en exceso el término

para dar contestación en tiempo y forma a la respectiva solicitud, como quedó asentado en los oficios 023088 y 023089 de 29 de marzo de 2012, emitidos por esta Comisión Nacional.

**42.** Aunado a los procedimientos en el organismo protector de derechos humanos local, el 29 de septiembre de 2011, V2 denunció ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora el supuesto despojo al que fue sometido por P5, con la supuesta anuencia de AR1. Ese mismo día, SP1, director general de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del estado de Sonora inició la averiguación previa 1 y, ulteriormente, realizó diversas acciones encaminadas a investigar los sucesos relatados; entre ellas, recopiló declaraciones de V2, V3, V4, de varios testigos y funcionarios públicos de la Policía Estatal Investigadora que presuntamente estuvieron presentes en el lugar de los hechos; asimismo, el 27 de enero de 2012, SP1 acumuló la averiguación previa 2 a la averiguación previa 1, al tratarse de los mismos hechos.

**43.** En parecidas circunstancias, el 11 de octubre de 2011, V1 denunció ante el Ministerio Público el supuesto despojo al que fue sometido por P1, con la participación de AR1. SP1 inició la averiguación previa 3 y realizó diversas acciones tendentes a investigar los sucesos relatados; entre las que destacan la toma de declaraciones de V1 y de varios testigos y funcionarios públicos de la Policía Estatal Investigadora que presuntamente estuvieron presentes en el lugar de los hechos.

**44.** En relación con las citadas averiguaciones previas 1 y 3, cabe destacar que el 25 de abril de 2012, SP1 determinó que un agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la procuraduría estatal sería el encargado de continuar con ellas y llevó a cabo el trámite correspondiente. Estas averiguaciones se encuentran en etapa de integración hasta el momento de la emisión de la presente recomendación.

**45.** Además, V2 inició el 15 de septiembre de 2011 un juicio para retener la posesión del bien inmueble, el cual se admitió el 16 de septiembre del mismo año por el juez primero de Primera Instancia de lo Civil en Sonora, quien ese mismo día solicitó medidas cautelares en beneficio de V2, para después excusarse y remitir el asunto al juez segundo de Primera Instancia de lo Civil en Sonora, autoridad que lo gestiona hasta este momento. Adicionalmente, tanto V1 como V2 presentaron el 19 de diciembre de 2011 demandas de amparo por la abstención del Ministerio Público en ejercer o desistirse de la acción penal dentro de las averiguaciones previas 1 y 3, las cuales fueron admitidas el 20 de diciembre de 2011 y tramitadas, respectivamente, por los jueces primero y décimo de Distrito en el estado de Sonora. Por lo que hace al juicio de amparo 1, el 7 de marzo del mismo año, el juez consideró pertinente remitir el juicio a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en cumplimiento de la disposición quinta del Acuerdo General 52/2008 del Consejo de la Judicatura Federal.

#### **IV. OBSERVACIONES**

**46.** Antes de entrar al estudio de los recursos planteados por V1 y V2, este organismo nacional precisa que no se hará ningún pronunciamiento sobre las actuaciones de la autoridad judicial en los juicios de amparo 1 y 2 ni tampoco sobre el conflicto legal que existe sobre la propiedad de los mencionados inmuebles, dado que escapa de la competencia de este organismo autónomo y es ajeno a la materia de la presente resolución. Así, esta recomendación se limita a analizar las violaciones a los derechos humanos por parte de autoridades estatales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 2, fracción IX, inciso a), b) y c) de su reglamento interno.

**47.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de queja CNDH/2/2012/80/RQ y su acumulado, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observan violaciones a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia y a los derechos humanos de seguridad y legalidad jurídica por parte de actos atribuibles a AR1, en atención a las siguientes consideraciones:

**48.** Como ya se mencionó, el 15 de septiembre de 2011, V1 acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora para presentar una queja en contra de AR1, por su participación en el despojo de un terreno al que fue objeto el 26 de julio del mismo año. En tal fecha, V1 manifestó que tras enterarse de que varias personas se encontraban en el interior de un predio que le pertenece, ubicado en la colonia La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, acudió a ese lugar y observó que algunos sujetos realizaban maniobras para derribar un cerco que delimitaba el inmueble, percatándose de la presencia a su vez de civiles con armas de fuego y de elementos de la Policía Estatal Investigadora. Al aproximarse, se encontró con un individuo que después se enteró era AR1, con el cual tuvo una discusión y quien dijo le ordenó se retirara del predio bajo pena del uso de la fuerza. V1 se marchó, no sin antes tomar fotografías de varios individuos y automóviles.

**49.** De igual manera, el 7 de noviembre de 2011, V2 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora en contra de AR1, por su anuencia y participación pasiva en el intento de despojo de un terreno ubicado en la colonia El Rosario, en Hermosillo, Sonora, al que fue objeto el 14 de septiembre del mismo año. En tal fecha, V2 manifestó que circulaba a bordo de un vehículo en compañía de su esposo, V3, cuando se percató que estaba destruido parte del cerco perimetral de un terreno que tiene en la colonia El Rosario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y que algunos sujetos realizaban sin su consentimiento maniobras para introducir retroexcavadoras al inmueble y derribar una barda; entre ellos, los operadores de la maquinaria y varios individuos con el uniforme de una empresa de seguridad privada. En consecuencia, con el fin de averiguar qué

estaba sucediendo, se aproximó al lugar y solicitó a las personas detuvieran sus acciones, ya que estaban dañando su propiedad.

**50.** Al frente de este grupo se encontraba P5, quien entabló una discusión con ella y le manifestó que tomaría posesión de una parte del terreno, por instrucciones de P6 y P7. V2 destacó que se opuso y que con la ayuda de empleados que se encontraban en otra zona del predio, logró evitar que las retroexcavadoras continuaran derribando el cerco perimetral y la barda próxima a la entrada del inmueble. Durante estos altercados, llegaron al lugar elementos de la Policía Municipal y de la Policía Estatal Investigadora, quienes presenciaron la mayoría de las acciones de ambas partes. No obstante, al cabo de unos minutos y sin que se suscitara actos de violencia, V2 y V3 lograron que P5 y las demás personas se retiraran del inmueble, ello bajo la protección y ayuda de las autoridades municipales.

**51.** Cabe destacar que en el transcurso de estos eventos, V2 se comunicó por celular con su hijo, V4, para informarle lo que estaba sucediendo. Razón por la cual V4 entabló una conversación telefónica con P5, el cual le informó que no accedería a las peticiones de sus padres, pues se encontraba respaldado por AR1. Además, consta que tras esa conversación V4 recibió una llamada de AR1, en la que, a decir de la víctima, le formularon amenazas.

**52.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora conoció de las quejas presentadas por V1 y V2, las cuales registró como CEDH/I/22/01/1349/2011 y CEDH/I/22/01/1647/2011 y las admitió, respectivamente, el 23 de septiembre y el 7 de noviembre de 2011, para posteriormente acumular el último expediente referido al CEDH/I/22/01/1320/2011, y en tanto, realizar diversos tipos de oficios de trámite, solicitudes de información y de colaboración.

**53.** En principio, por lo que hace a la queja presentada por V1, se tiene constancia que AR1 estuvo en el tiempo y lugar señalado por el propio quejoso. Personal de esta Comisión Nacional tuvo una entrevista telefónica con AR1 el 21 de marzo de 2012, mediante la cual aceptó que el 26 de julio de 2011, tras haber recibido una llamada de P1 en la que se le informó de un supuesto altercado con V1, acudió junto con agentes de la policía a un terreno ubicado en la colonia La Manga, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Asimismo, SP2 y otros agentes de Policía Estatal Investigadora, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, confirmaron la presencia de AR1 en el lugar de los hechos en sus declaraciones ministeriales ante SP1.

**54.** Además, constan tres fotografías, integradas en la averiguación previa 3, en las que se puede apreciar a AR1 en compañía de P1 y otros elementos de la policía investigadora, así como vehículos oficiales, incluyendo la patrulla 1 y el vehículo 1, en el predio sujeto a conflicto el 26 de julio de 2011. En esas mismas fotografías se advierte que hay varias personas instalando un cerco en la propiedad de V1, y un carro con material para construcción. Dichas fotografías relacionadas con los testimonios de V1 y V2, se consideran evidencias que

permiten observar la participación de tal servidor público en los hechos materia de la queja.

**55.** Asimismo, por lo que hace a la queja de V2, se cuenta con evidencia de que AR1 realizó una llamada telefónica a V4 el día que ocurrieron los hechos antes descritos. En primer lugar, personal de esta Comisión Nacional sostuvo una entrevista telefónica con AR1 el 21 de marzo de 2012, en la cual aceptó que llamó a V4 a través de su dispositivo móvil, pero sin que en ningún momento realizara alguna amenaza. V3 y P7, en las entrevistas sostenidas con personal de este organismo nacional el 29 de febrero y 8 de marzo de 2012, respectivamente, aseguraron que AR1 y V4 tuvieron una conversación y discusión telefónica en la mañana del 14 de septiembre de 2011. Del mismo modo, en el informe de 8 de marzo de 2012 que AR1 envió a la Comisión Estatal, señaló que tras enterarse por medio de P5 que había un conflicto con la propiedad de un inmueble, decidió llamar a V4, dado que era conocido suya pues habían estudiado la licenciatura juntos.

**56.** En este orden de ideas, y sin hacer un pronunciamiento sobre quién tiene la propiedad de los citados bienes inmuebles, este organismo nacional considera que V1 y V2 detentaban la posesión de ciertos terrenos ubicados en esos inmuebles el 26 de julio y el 14 de septiembre de 2011, respectivamente, y que varias personas realizaron acciones tendentes a modificar tal situación.

**57.** Así, en relación con V1, de acuerdo a su escrito de queja y a lo manifestado en su denuncia de hechos interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, así como con base en las evidencias ofrecidas durante el trámite de la averiguación previa 3, se puede observar que V1 ha usado y disfrutado de un predio ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, entre el callejón El Chanate y la calle Perimetral Norte en la Colonia La Manga, por más de dos décadas. Esta situación se corrobora con los testimonios de T1, T3, P2, P3 y P4 ante SP1, en los que coincidentemente se sostiene que V1 ha hecho uso de ese terreno para distintos fines y por varios años, entre los que destacan el cultivo y la construcción de campos de fútbol. Además, tal posesión se confirma con la resolución de 27 de agosto de 2010, dictada en el juicio de jurisdicción voluntaria 1, en la que el juez segundo de Primera Instancia de lo Civil en Hermosillo, Sonora, declaró a V1 posesionario del inmueble antes aludido, salvo prueba en contrario y sin que se prejuzgara sobre la calidad de esa posesión.

**58.** Por su parte, la tenencia del predio por parte de V2 se deriva de sus propias declaraciones y las de V3 ante el ministerio público, los testimonios de P9, P10, P11 y P12, que coincidentemente sostienen que V2 ha hecho uso del terreno para distintos fines (entre los que destacan el cultivo) por varios años, así como con varias fotografías y videos en los que se puede observar que fueron P5 y otras personas las que intentaron tomar posesión del predio. Las declaraciones ministeriales de P5 y P6, consistentes en que fueron terceras personas quienes acudieron al terreno con intenciones de efectuar un despojo, dado que el inmueble no es propiedad de V2, sino de la sucesión de un tercero, cuya albacea es P6, se



estiman como inexactas, pues, se insiste, de los videos y fotografías se puede apreciar que P5, junto con un conjunto de individuos y maquinarias, fueron las personas que intentaron acceder al predio.

**59.** Así las cosas, aunque se tienen evidencias sobre cómo ocurrieron los hechos el 26 de julio y 14 de septiembre de 2011 en contra de V1 y V2, no hay pruebas contundentes sobre si existieron amenazas por parte de AR1; no obstante, se considera que la mera participación de AR1 en los hechos antes relatados, incidió arbitrariamente en los derechos humanos de V1, V2, V3 y V4. Para esta Comisión Nacional, el que AR1, por un lado, acudiera sin razón alguna y estuviera en el predio de V1 acompañado por agentes de la Policía Estatal Investigadora al realizarse actos similares a un despojo y, por otro lado, tuviera una conversación telefónica con V4, en su carácter de autoridad, cuando se intentaba despojar a sus padres, V2 y V3, de un terreno, son conductas que no encuentran fundamento en las facultades que le correspondían en ese momento como subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora y, por ende, incidieron en la imparcialidad que le concernía como servidor público, incumpliendo el principio de legalidad plasmado en la normatividad interna y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**60.** El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora establece que la procuraduría de justicia será presidida por un procurador y contará con subprocuradores, directores generales y demás funcionarios que tendrán las competencias establecidas en el reglamento. Esa normatividad reglamentaria, en su artículo 2, fracción I, prevé la existencia de dos subprocuradurías: una de Averiguaciones Previas y la otra de Control de Procesos. A esta última, de la cual era titular AR1 en julio de 2011, le corresponden facultades de coordinación y colaboración con el procurador general para el buen funcionamiento interno de la institución y, principalmente, facultades de representación de la procuraduría ante los órganos judiciales y de trámite, análisis, estudio y evaluación de averiguaciones previas, de acuerdo a los artículos 8 y 12 Bis del reglamento de la ley orgánica.

**61.** En ese sentido, de un análisis de la normatividad correspondiente, en primer lugar, no se advierte que AR1 fuera la autoridad competente para acudir al inmueble de V1 a investigar la comisión de probables conductas delictivas y salvaguardar la integridad física de las partes en conflicto, motivos que la autoridad sostuvo en la conversación telefónica con personal de esta Comisión Nacional el 21 de marzo de 2012 para justificar su actuación y en su declaración por escrito ante SP1 en la integración de la averiguación previa 3.

**62.** Tales atribuciones están asignadas al Ministerio Público competente, a la Dirección General de Averiguaciones Previas (o en su defecto al subprocurador de Averiguaciones Previas) y a la Policía Estatal Investigadora, con fundamento en los artículos 23 y 26 de la ley orgánica de la procuraduría estatal y 8, 11, 16 y 17 de su reglamento, los cuales prevén, entre otras cuestiones, que: a) el personal de la procuraduría observará las obligaciones inherentes a sus cargos y se

comportará de acuerdo con sus atribuciones específicas; b) la dirección General de Averiguaciones Previas, adscrita a la subprocuraduría de la misma denominación, es la instancia encargada de recibir las denuncias o querellas, investigar los delitos de orden común y dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, y c) la Policía Estatal Investigadora está al mando únicamente del Ministerio Público y depende directamente del procurador, teniendo como facultades, por ejemplo, la investigación de hechos que puedan constituir delitos, auxiliar al agente ministerial en la ejecución de las medidas precautorias y dar cumplimiento a las órdenes de presentación, arresto, detención, cargo, aprehensión y protección.

**63.** En segundo lugar, tampoco se observa que AR1 tuviera facultades para inmiscuirse en el conflicto posesorio entre V2 y V3 con otras personas; más bien, su obligación legal consistía en mantenerse al margen y, en dado caso, dar parte a la autoridad competente para que investigara la posible existencia de conductas ilícitas.

**64.** En el informe rendido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, AR1 aceptó que el 14 de septiembre de 2011 realizó una llamada a V4, hijo de V2 y V3, quien había sido su compañero en la universidad, pero que lo hizo con la intención de advertirle que su familia podía estar cometiendo algún delito, si en efecto se estuvieren realizando los actos que se le habían informado. No obstante, se cuenta con los testimonios de V3 y P7, quienes señalaron que a diferencia de lo sostenido por AR1, la llamada fue con el objetivo de amenazar a V4.

**65.** Para esta Comisión Nacional, la conversación telefónica entre AR1 y V4 no puede considerarse como un acto de naturaleza privada, dado que el cargo público que AR1 detentaba necesariamente implicaba una limitación a su esfera particular, en relación con asuntos que pudieren concernirse a la materia de labores de la procuraduría y le obligaba a conducirse conforme a los principios que rigen la función pública, previstos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La acción que procedía jurídicamente por parte de AR1 era dar vista al Ministerio Público y no entablar un contacto directo con V4, de acuerdo a los citados artículos 23 y 26 de la ley orgánica de tal procuraduría estatal y 8, 11, 16 y 17 de su reglamento interno. Además, este organismo nacional observa con preocupación la intervención de AR1 en dos ocasiones en casos de índole personal, en completa desatención a sus obligaciones y competencias legales.

**66.** Dicho lo anterior, al no dar aviso al agente ministerial e inmiscuirse en asuntos privados, AR1 retardó la investigación ministerial e impidió que la autoridad proporcionara efectiva protección a las partes, atribuciones que no estaban asignadas en ese momento a la Subprocuraduría de Control de Procesos, sino expresamente al Ministerio Público, a la Dirección General de Averiguaciones Previas (o en su defecto al subprocurador de Averiguaciones Previas) y a la Policía Estatal Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora.

**67.** Por lo tanto, ningún servidor público, por el sólo hecho de ostentar un cargo de alto rango en la administración estatal o municipal, debe exceder su esfera de atribuciones y hacer un uso inadecuado de su posición pública para incidir en la conducta de los ciudadanos fuera de la ley. Todo acto u omisión debe constreñirse a las facultades legales y al principio de imparcialidad de la función pública. Adicionalmente, esta Comisión Nacional observa que AR1 acudió injustificadamente al referido inmueble de V1 el 26 de julio de 2011 y, durante su estancia, tuvo a su disposición diversos elementos de la Policía Estatal Investigadora, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP8, como se puede desprender de los testimonios de los policías rendidos el 5, 6 y 9 de enero de 2012 ante SP1 y del informe presentado por el director general de la Policía Estatal sobre los sucesos ocurridos el 26 de julio de 2011. Si bien en tal documento se señala que los elementos de la policía acudieron a salvaguardar la integridad de AR1, como subprocurador, ello no convalida la presencia de la fuerza pública en una situación en la que ni siquiera debió de haberse visto involucrado AR1.

**68.** En conclusión, esta Comisión Nacional considera que las acciones sin fundamento legal de AR1 (ejercicio indebido de su cargo) y la exhibición y uso inadecuado de la fuerza pública deben catalogarse como un incumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia y los derechos de seguridad y legalidad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del estado de Sonora; 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 7.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**69.** De igual forma, con fundamento en el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 2 y 60, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, se estima existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora y una denuncia en la propia institución en contra del servidor público que intervino en los citados hechos.

**70.** Ahora bien, tomando en consideración el cargo que actualmente desempeña AR1, también se dirige la presente recomendación a los integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Sonora, a fin de que en el ámbito de sus competencias den seguimiento a la queja que la Comisión Nacional de Derechos Humanos presente ante dicho órgano colegiado, a fin de que este investigue y determine las responsabilidades que en derecho procedan.

**71.** En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a ustedes, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

### **A usted, gobernador constitucional del estado de Sonora:**

**PRIMERA.** Se instruya a los servidores públicos involucrados en el presente asunto a fin de que limiten su actuación a las competencias que la ley les atribuye, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y la denuncia que este organismo público promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, y se informe a este organismo nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, remitiendo las constancias que le sean requeridas.

**TERCERA.** Se giren las instrucciones pertinentes a fin de que se agilice el trámite de las averiguaciones previas 1 y 3, relacionadas con la denuncia presentada por V1 y V2 en contra de AR1, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

### **A ustedes, integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Sonora:**

**ÚNICA.** Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que este organismo nacional promueva ante el Congreso del estado de Sonora, remitiendo las constancias que les sean requeridas.

**72.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**73.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**74.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles

siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

**75.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**EL PRESIDENTE**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**